

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL DESPACHO del Señor Juez paso la presente diligencia, informando que la apoderada demandante allegó constancia de notificación de los demandados. Asimismo, se informa que se recibió escrito de poder de las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**. Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el trámite de notificación aportado por la apoderada demandante, advierte el Despacho que, se remitió citatorio a las demandadas **PORVENIR S.A.** **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES** a las direcciones indicadas en el escrito de demanda y asimismo registradas para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, se evidencia que no se allegó constancia de recibido del mensaje de datos, por lo cual, no se podrán tener en cuenta.

Frente a la notificación remitida a **COLPENSIONES** se precisa que en auto del 22 de agosto de 2024 se dispuso practicar la notificación de dicho sujeto procesal en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, la cual ya fue surtida a través de la secretaría de este Despacho el pasado 02 de septiembre de 2024.

Adicionalmente, advierte el Despacho que, si bien no se tuvo en cuenta el trámite de notificación personal remitido a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se recibió memorial aportando escrito de poder para su representación judicial, por lo tanto, es evidente que se configuran los presupuestos contenidos en el inciso segundo del art. 301 del CG del P, y de conformidad con lo dispuesto en el literal E del art. 41 del CPT y SS.

Por lo anterior, se procederá a tener por notificado del auto admisorio de la demanda del 22 de agosto de 2024 a dicha entidad a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, atendiendo a las previsiones contenidas en la norma procesal anteriormente referida.

Adicionalmente, y como quiera que los escritos de poder aportados al expediente por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **COLPENSIONES** reúnen los requisitos de que tratan los Artículos 74 y s.s. del C.G.P., se les reconocerá personería para actuar a los abogados allí relacionados.

Por último, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido del mensaje de datos remitido a la demandada **PORVENIR S.A.** o en su defecto, surta nuevamente la notificación de dicho sujeto procesal, cumpliendo lo establecido en los artículos 291 del C.G. del P. y 29 del C.P. del T. y la S.S. o acatando lo dispuesto en los Arts. 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022., aportando cotejo y constancia de entrega.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, del auto admisorio de la demanda del 22 de agosto de 2024, lo anterior conforme a los presupuestos contenidos en el inciso primero del art. 301 del C.G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el literal E del art. 41 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, aporte la constancia de recibido del mensaje de datos remitido a la demandada **PORVENIR S.A.** o en su defecto, surta nuevamente la notificación de dicho sujeto procesal, cumpliendo lo establecido en los artículos 291 del C.G. del P. y 29 del C.P. del T. y la S.S. o acatando lo dispuesto en los Arts. 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022., aportando cotejo y constancia de entrega.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** para actuar como apoderada general de la demandada **COLPENSIONES** y a la Abogada **LIDA MARCELA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** para actuar como apoderada general de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** Igualmente se reconoce personería al Abogado **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ** como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez

CJLM

==
	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO	
	BUCARAMANGA, SANTANDER	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación	
	en ESTADO No. 137 del 24 SEPTIEMBRE DE 2024.	
		
	CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ	
	SECRETARIA	
==